



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, por la que se publican para general conocimiento evaluaciones de afecciones a la Red Natura 2000 relativas a tres tipologías de afecciones derivadas de determinadas actuaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León sobre la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de las actividades consideradas como evaluables y en el que se establece que dicha evaluación [...] se sustanciará mediante un informe de la dirección general con competencias en conservación del patrimonio natural que se emitirá:

- a) En el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planificación.*
- b) En el análisis ambiental de un determinado plan, programa o proyecto, o de un conjunto de los mismos de características similares.*
- c) En evaluaciones sobre tipologías o conjuntos de afecciones sobre lugares o valores Natura 2000.*

Como quiera que hasta la fecha se han venido realizando anualmente más de 4.000 informes de repercusión sobre la Red Natura 2000 (IRNA), emitidos tanto desde los Servicios Territoriales de Medio Ambiente como desde la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, basándose en esta experiencia ha sido posible definir una serie de tipologías de afecciones derivadas de distintas actuaciones y llevar a cabo una evaluación conforme lo previsto en la letra c) del referido artículo.

Sobre la base de la normativa citada y la experiencia acumulada en la emisión de este tipo de informes se ha procedido a la realización de las siguientes evaluaciones por tipologías de afecciones derivadas de actuaciones:

- Afecciones derivadas de actuaciones de baja incidencia ambiental sin coincidencia geográfica con zonas Natura 2000.
- Afecciones derivadas de planes, programas o proyectos situados dentro del ámbito geográfico de aplicación de instrumentos de planificación de espacios naturales protegidos.
- Afecciones derivadas de actuaciones urbanas.

Con el fin de favorecer la máxima difusión y conocimiento tanto en la sociedad en general, como en particular entre los organismos encargados de aprobar o autorizar planes,

programas o proyectos, a los que la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, otorga la responsabilidad de asegurarse de la ausencia de afecciones a la Red Natura 2000, se publican mediante la presente resolución las evaluaciones llevadas a cabo sobre las tres tipologías de afecciones citadas, conforme lo previsto en el artículo 45 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*,

RESUELVO

1.– La publicación de los informes de evaluación de afecciones a la Red Natura 2000 de las tipologías que figuran en los Anexos adjuntos, para conocimiento general y, en particular, de los organismos encargados de aprobar o autorizar planes, programas o proyectos, entre cuyas obligaciones está la de asegurarse la ausencia de afecciones a la Red Natura 2000 como consecuencia de los planes, programas o proyectos por ellos autorizados.

2.– Considerar evaluadas e informadas, a los efectos de sus repercusiones sobre Red Natura 2000, todas aquellas actuaciones, planes, programas o proyectos que cumplan los requerimientos que se detallan en las tipologías de afecciones realizadas.

Valladolid, 5 de noviembre de 2019.

*El Director General de Patrimonio
Natural y Política Forestal,*
Fdo.: JOSÉ ÁNGEL ARRANZ SANZ

ANEXO I**INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS REPERCUSIONES SOBRE LAS ZONAS INCLUIDAS EN LA RED NATURA 2000 DE LA TIPOLOGÍA DE AFECCIONES DERIVADAS DE *ACTUACIONES DE BAJA INCIDENCIA AMBIENTAL SIN COINCIDENCIA GEOGRÁFICA CON ZONAS NATURA 2000*****I.– ANTECEDENTES.**

Son muy numerosas las actividades, actuaciones o proyectos que diariamente se llevan a cabo en la Comunidad de Castilla y León y que, aun estando sujetas a autorización o licencia por alguna autoridad –ya sea municipal, regional o estatal– poseen una entidad física muy escasa. Y, en consecuencia, sus repercusiones sobre el medio son muy limitadas: de carácter muy local (en la ubicación misma de la actuación y su entorno estrictamente inmediato), limitadas en el tiempo y reversibles. Si, además, estas actuaciones se ubican fuera de zonas Natura 2000 es posible definir una tipología de «actuaciones de baja incidencia ambiental». Hasta la fecha se han venido emitiendo alrededor de 4.000 informes anuales, tanto desde los Servicios Territoriales de Medio Ambiente como desde la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal; y, basados en esta experiencia, es posible definir una tipología de afecciones derivada de actuaciones con el denominador común señalado y llevar a cabo su evaluación conforme lo previsto en el artículo 63.1.c) de la Ley 4/2015, de 24 de marzo.

II.– DESCRIPCIÓN.

Las actuaciones que producen las afecciones tipo sobre las que se realiza la presente evaluación se definen como «actuaciones de baja incidencia ambiental sin coincidencia geográfica con zonas Natura 2000», y poseen las siguientes características:

1. No presentan coincidencia geográfica con el ámbito territorial de la Red Natura 2000.
2. No están sometidas a ninguno de los siguientes procedimientos:
 - i. Evaluación ambiental estratégica.
 - ii. Evaluación de impacto ambiental de proyectos, en virtud de su inclusión en los Anexos I o II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
3. No implican la instalación de nuevos obstáculos transversales en el dominio público hidráulico ni derivaciones de agua del mismo. Y tampoco implican obras de encauzamiento o proyectos de defensa de cauces y márgenes cuando la longitud total del tramo afectado sea superior a 500 metros.

De cualquier otra actuación que no reúna todas y cada una de las características señaladas no puede presumirse que sus afecciones se correspondan con la tipología evaluada en el presente informe.

Quedará también excluida de la presente evaluación cualquier actividad cuya tipología de afecciones sea objeto de informe específico.

III.– NORMATIVA APLICABLE.

- I. Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.
- II. Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León.
- III. Acuerdo 15/2015, de 19 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan Director para la Implantación y Gestión de la Red Natura 2000 en Castilla y León.
- IV. Decreto 57/2015, de 10 de septiembre, por el que se declaran las zonas especiales de conservación y las zonas de especial protección para las aves, y se regula la planificación básica de gestión y conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad de Castilla y León.
- V. Orden FYM/775/2015, de 15 de septiembre, por la que se aprueban los Planes Básicos de Gestión y Conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad de Castilla y León.
- VI. Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres y Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- VII. Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (modificado por Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio).
- VIII. Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

IV.– VALORACIÓN.

Las actuaciones descritas en el epígrafe segundo del presente informe tienen, en cuanto a sus afecciones sobre la Red Natura 2000 (RN2000), unas características que las definen sustancialmente:

- La entidad física de las actuaciones es necesariamente limitada, puesto que quedan excluidas aquellas sometidas a evaluación de impacto ambiental –ya sea ordinaria o simplificada–, que ya contemplan aquellas cuya relevancia pueda llegar a ser significativa.
- Asimismo la anterior exclusión también limita a un grado muy local el consumo de recursos naturales así como la producción de emisiones y efluentes que las actividades pudieran implicar, por la propia naturaleza de las mismas. No hay que olvidar que existe un importante cuerpo legislativo que regula sectorialmente las distintas actividades y que las obliga en muchos aspectos con el objetivo de minimizar sus repercusiones ambientales.

- Las dos cuestiones anteriores aseguran que las repercusiones de las actuaciones o actividades que las cumplan se limitan al ámbito local: Prácticamente al área misma de su ubicación física y a su entorno más inmediato, por ello sus afecciones tanto directas como indirectas son necesariamente muy escasas o nulas. Así pues, por definición de la tipología y al tratarse de actividades no sujetas a evaluación de impacto ambiental no se producirán afecciones indirectas a la Red Natura 2000 pues 1) se trata de actividades que no incidirán sobre las dinámicas poblaciones de las especies de fauna en sus desplazamientos fuera de Red Natura 2000; 2) no alterarán las condiciones del medio hídrico que pudiera repercutir a través del cauce en Red Natura 2000; 3) no implicará contaminación alguna que pueda afectar a las especies dentro de RN2000; 4) no eliminará porciones de hábitat de valor genético relevante para la supervivencia de las especies que habitan RN2000; 5) no supondrá la instalación de obstáculos que impidan la conectividad entre zonas protegidas que puedan afectar al necesario intercambio genético entre poblaciones.
- Si a los puntos citados unimos el hecho de que estas actividades o actuaciones han de situarse fuera de zonas Natura 2000 es altamente improbable que las afecciones ambientales que de ellas se deriven lleguen a producir impactos apreciables en dichas áreas o valores.
- Para mayor seguridad se han excluido aquellas actuaciones que, ubicándose en dominio público hidráulico, impliquen la instalación de nuevos obstáculos transversales o la derivación de agua del cauce o actuaciones de modificación importante de los márgenes. Y esto debido al muy relevante papel ambiental que los cursos fluviales poseen, tanto como refugio de abundantes hábitats y especies como por su función de corredor ecológico. El estudio de esta compleja funcionalidad aconseja una evaluación más particularizada de las actividades que allí puedan llevarse a cabo cuando supongan nuevos obstáculos o detracción de agua.

La dilatada experiencia en la evaluación de afecciones que conlleva el análisis de unos 4.000 informes anuales en la región, tanto en los Servicios Territoriales de Medio Ambiente como en la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, permite llevar a cabo la que se acomete en el presente informe. Y permite a su vez asegurar que la probabilidad de que una actuación definida en los términos descritos en el epígrafe segundo suponga afecciones apreciables sobre la Red Natura 2000 es mínima ya que:

- La afección directa a las Zonas Natura 2000 están descartadas, pues se han excluido las actuaciones en dichas áreas protegidas.
- Las afecciones indirectas también quedan descartadas considerando la magnitud mínima y local de las repercusiones de las actividades descritas, así como la normativa sectorial que las regula.
- Ninguna de las actuaciones situadas en dominio público hidráulico de las aquí contempladas, tienen afecciones significativas más allá del área misma de realización.

Es preciso además recordar que la evaluación llevada a cabo en el presente informe en ningún caso supone menoscabo del régimen de protección previsto para la fauna y flora en el Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; ni del resto de las disposiciones de la normativa ambiental vigente.

Habida cuenta de las circunstancias descritas en los párrafos anteriores la tipología de afecciones derivadas de «ACTUACIONES DE BAJA INCIDENCIA AMBIENTAL SIN COINCIDENCIA GEOGRÁFICA CON ZONAS NATURA 2000», descrita en el punto II, no es susceptible de producir afecciones apreciables a zonas incluidas en la Red Natura 2000.

V.– CONCLUSIONES.

Tras analizar y valorar la tipología de afecciones derivadas de *ACTUACIONES DE BAJA INCIDENCIA AMBIENTAL SIN COINCIDENCIA GEOGRÁFICA CON ZONAS NATURA 2000* se considera realizada la evaluación requerida por el artículo 2 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, concluyéndose que la actuación tipo, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, no presenta coincidencia con ninguna zona Natura 2000 ni causará perjuicio indirecto a la integridad de cualquier zona Natura 2000. Estas conclusiones constituyen el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 Decreto 6/2011, de 10 de febrero, y el artículo 63.1.c) de la Ley 4/2015, de 24 de marzo. El resultado de la presente evaluación se entiende así mismo emitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 de dicho Decreto.

Valladolid, 5 de noviembre de 2019. El Director General de Patrimonio Natural y Política Forestal, José Ángel Arranz Sanz.

ANEXO II**INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS REPERCUSIONES SOBRE LAS ZONAS INCLUIDAS EN LA RED NATURA 2000 DE LA TIPOLOGÍA DE AFECCIONES DERIVADAS DE ACTUACIONES URBANAS****I.– ANTECEDENTES.**

Como corresponde a la alta densidad de población que sustentan, son innumerables las actividades, actuaciones o proyectos que, diariamente, se llevan a cabo en las áreas urbanas de la Comunidad de Castilla y León. Buena parte de estas actividades están bajo un determinado régimen de intervención administrativa (autorizaciones, licencias, concesiones, etc.) y, por tanto, se encontrarían sometidas a la evaluación de sus afecciones sobre los valores Natura 2000, conforme la jurisprudencia ha dictaminado. Hasta la fecha se han venido emitiendo alrededor de 4.000 informes anuales, tanto desde los Servicios Territoriales de Medio Ambiente como desde la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal; y, basados en esta experiencia, es posible definir una tipología de afecciones derivadas de estas actuaciones y llevar a cabo una evaluación conforme lo previsto en el artículo 63.1.c) de la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León.

II.– DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD.

Las actuaciones que producen las afecciones tipo sobre las que se realiza la presente evaluación se definen de acuerdo a las siguientes características:

- Se llevan a cabo en terrenos cuya calificación urbanística es Suelo urbano.
- Se llevan a cabo en terrenos cuya calificación urbanística es Suelo urbanizable.

III.– NORMATIVA APLICABLE.

- I. Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.
- II. Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León.
- III. Acuerdo 15/2015, de 19 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan Director para la Implantación y Gestión de la Red Natura 2000 en Castilla y León.
- IV. Decreto 57/2015, de 10 de septiembre, por el que se declaran las zonas especiales de conservación y las zonas de especial protección para las aves, y se regula la planificación básica de gestión y conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad de Castilla y León.
- V. Orden FYM/775/2015, de 15 de septiembre, por la que se aprueban los Planes Básicos de Gestión y Conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad de Castilla y León.
- VI. Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres y Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

VII. Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (modificado por Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio).

VIII. Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

IV.– VALORACIÓN.

Las actuaciones descritas en el epígrafe segundo del presente informe tienen, en cuanto a sus afecciones sobre la Red Natura 2000, unas características que las definen sustancialmente:

- En el caso de los suelos urbanos, se desarrollan en ámbitos totalmente transformados por la actividad humana, y que han perdido los valores naturales relevantes que pudieran haber sustentado.
- Consecuencia de lo anterior es que no existen hábitats de interés comunitario en estas áreas. Podrían existir ejemplares de especies propias de estos hábitats, pero en ningún caso hay estructura o funcionamiento como tales hábitats.
- En muy contadas excepciones se cita la presencia de especies de fauna que, aun presentando un elevado grado de protección, toleran la presencia y actividad humana o incluso buscan sus edificaciones (algunas especies de quirópteros, cernícalo primilla, etc.). En todo caso la presencia de estas especies es en general conocida tanto por los municipios en los que se instalan como por los Servicios Territoriales de Medio Ambiente de la provincia correspondiente. Y es siempre aplicable el régimen de protección general derivado de la legislación vigente (Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y Ley 4/2015, de 24 de marzo).
- En el caso de los suelos urbanizables, su clasificación ha sido precedida de una adecuada evaluación ambiental (evaluación de planes y programas o la actual evaluación ambiental estratégica). La finalización positiva de la misma habrá asegurado que en estos terrenos no se citan valores naturales cuyo estado de conservación se vea comprometido por las actuaciones de urbanización que en ese área se tiene previsto desarrollar (en otro caso no hubiera sido posible su clasificación).

La dilatada experiencia en la evaluación de actuaciones, que tanto los Servicios Territoriales de Medio Ambiente como la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal poseen, permite llevar a cabo la que se acomete en el presente informe; y permite a su vez asegurar que la probabilidad de que una «actuación urbana», definida en los términos descritos en el epígrafe segundo, suponga afecciones apreciables sobre la Red Natura 2000 es mínima ya que:

- En los ámbitos urbanos no existen hábitats de interés comunitario que puedan ser considerados como tales.

- La presencia de especies de interés comunitario es muy escasa y muy localizada. Esto permite que, en general, se tenga conocimiento previo de la existencia de las colonias de estas especies y su conservación esté asegurada por dicho conocimiento así como por la aplicación del régimen de protección de la normativa ambiental nacional y regional de carácter general.
- En los ámbitos urbanizables ya se ha llevado a cabo una evaluación ambiental específica que asegura la ausencia de afecciones apreciables.

Es preciso insistir en que la evaluación llevada a cabo en el presente informe en ningún caso supone menoscabo del régimen de protección previsto para la fauna y flora en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y en la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León; ni del resto de las disposiciones de la normativa ambiental vigente (no debe olvidarse que buena parte de los árboles singulares catalogados en la Comunidad de Castilla y León se sitúan en áreas urbanas).

En este mismo sentido es especialmente importante considerar la existencia de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales vigentes en la actualidad, los cuales pueden incluir disposiciones relacionadas con actuaciones en el medio urbano: El presente informe NO sustituye a los que pudieran exigirse en dichos planes, que habrán de ser emitidos en todo caso.

Habida cuenta de las circunstancias descritas en los párrafos anteriores la tipología de afecciones derivadas de ACTUACIONES URBANAS, descrita en el apartado II del presente informe, no es susceptible de producir afecciones apreciables a zonas incluidas en la Red Natura 2000.

V.– CONCLUSIONES.

Tras analizar y valorar la tipología de afecciones derivadas de ACTUACIONES URBANAS se considera realizada la evaluación requerida por el artículo 2 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, concluyéndose que las actuaciones descritas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, no causará perjuicio directo ni indirecto a la integridad de cualquier zona Natura 2000 coincidente o cercana. Estas conclusiones constituyen el Informe de Evaluación de la Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 Decreto 6/2011, de 10 de febrero, y el artículo 63.1.c) de la Ley 4/2015, de 24 de marzo. El resultado de la presente evaluación se entiende así mismo emitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 de dicho Decreto.

Valladolid, 5 de noviembre de 2019. El Director General de Patrimonio Natural y Política Forestal, José Ángel Arranz Sanz.

ANEXO III**INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS REPERCUSIONES SOBRE LAS ZONAS INCLUIDAS EN LA RED NATURA 2000 DE LA TIPOLOGÍA DE AFECCIONES DERIVADAS DE PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS SITUADOS DENTRO DEL ÁMBITO GEOGRÁFICO DE APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS****I.– ANTECEDENTES.**

De entre todas las solicitudes de informes de evaluación de afecciones al medio natural que se solicitan para la realización de planes, programas o proyectos, una parte de ellos se ubican en el ámbito geográfico de aplicación de planes de ordenación de los recursos naturales (PORN) vigentes. La existencia de estos planes es un reflejo de la demanda de la sociedad actual de compaginar el desarrollo económico y la conservación de los valores naturales bajo las premisas del Desarrollo Sostenible y siguiendo los principios inspiradores de la *Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León*; y una garantía de conservación gracias a sus directrices y principios inspiradores así como a su regulación de usos. Resulta así pues que los informes de afección a la Red Natura 2000 dentro de los ámbitos de instrumentos de planificación vigentes son un caso particular de evaluación en áreas donde la conservación de los valores naturales del lugar es ya una prioridad expresa, prevaleciendo incluso sobre la normativa urbanística. Se puede por tanto considerar un conjunto de actuaciones cuyas afecciones constituyen una tipología que puede ser objeto de evaluación conforme el artículo 63.1.c) de la *Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León*.

II.– DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD.

Las actividades que producen las afecciones tipo sobre las que se realiza la presente evaluación se corresponden con aquellas actuaciones realizadas dentro del ámbito geográfico de aplicación de un instrumento de planificación de un espacio natural protegido y que poseen las siguientes características:

- Actividades que sean informadas favorablemente conforme a la normativa, directrices y condicionado técnico establecidos en el instrumento de planificación.
- Actividades que sean resueltas positivamente conforme a la normativa, directrices y condicionado técnico establecido en el instrumento de planificación.
- Actividades que no requieren informe o autorización en virtud de lo dispuesto en el instrumento de planificación.

De cualquier otra actuación que no reúna todas y cada una de las características señaladas no puede presumirse que sus afecciones se correspondan con la tipología evaluada en el presente informe.

III.– NORMATIVA APLICABLE.

- I. Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.
- II. Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León.

- III. Acuerdo 15/2015, de 19 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan Director para la Implantación y Gestión de la Red Natura 2000 en Castilla y León.
- IV. Decreto 57/2015, de 10 de septiembre, por el que se declaran las zonas especiales de conservación y las zonas de especial protección para las aves, y se regula la planificación básica de gestión y conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad de Castilla y León.
- V. Orden FYM/775/2015, de 15 de septiembre, por la que se aprueban los Planes Básicos de Gestión y Conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad de Castilla y León.
- VI. Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres y Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- VII. Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (modificado por Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio).
- VIII. Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.
- IX. Decreto 4/2010, de 14 de enero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural «Sierra de Guadarrama» (Segovia y Ávila).
- X. Decreto 36/1995, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de Recursos Naturales de la Sierra de Gredos.
- XI. Decreto 9/1994, de 20 de enero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Picos de Europa (Título Quinto anulado por sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de fecha de 10 de octubre de 1996).
- XII. Decreto 83/2005, de 3 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Montes Obarenses (Burgos).
- XIII. Decreto 140/1998, de 16 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina (Palencia).
- XIV. Decreto 13/2006, de 9 de marzo, por el que se modifica el Anexo I del Decreto 140/1998, de 16 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina (Palencia).

- XV. Decreto 164/2001, de 7 de junio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Arribes del Duero (Salamanca-Zamora).
- XVI. Decreto 141/1998, de 16 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Las Batuecas-Sierra de Francia (Salamanca).
- XVII. Decreto 108/2007, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del área de Miranda del Castañar declarada como Parque Natural de las Batuecas-Sierra de Francia (Salamanca).
- XVIII. Decreto 109/2007, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de San Martín del Castañar (Salamanca).
- XIX. Decreto 58/2003, de 15 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Hoces del Río Riaza (Segovia).
- XX. Decreto 40/2008, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de «Laguna Negra y Circos Glaciares de Urbión (Soria)».
- XXI. Decreto 107/2007, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Hoces del Alto Ebro y Rudrón (Burgos).
- XXII. Decreto 7/2014, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural «Babia y Luna» (Burgos).
- XXIII. Decreto 111/2007, de 15 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de «Lagunas Glaciares de Neila (Burgos)».
- XXIV. Decreto 57/1996, de 14 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Valle de Iruelas (Ávila).
- XXV. Decreto 143/1998, de 16 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Sabinar de Calatañazor (Soria).
- XXVI. Decreto 249/2000, de 23 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Riberas de Castronuño-Vega del Duero (Valladolid).
- XXVII. Decreto 7/2005, de 13 de enero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural de Lagunas de Villafáfila (Zamora).
- XXVIII. Decreto 112/2007, de 15 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de «Acebal de Garagüeta» (Soria).
- XXIX. Decreto 58/1996, de 14 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Monte Santiago (Burgos).

- XXX. Decreto 60/1996, de 14 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Ojo Guareña (Burgos).
- XXXI. Decreto 101/2002, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural de Las Médulas (León).
- XXXII. Decreto 142/1998, de 16 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de La Fuentona (Soria).
- XXXIII. Decreto 7/2018, 28 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural de «Covalagua y las Tuerces» (Palencia y Burgos).
- XXXIV. Decreto 48/2018, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural «Sabinars del Arlanza - La Yecla» (Burgos).

IV.– VALORACIÓN.

Las actuaciones descritas en el epígrafe segundo del presente informe tienen, en cuanto a sus afecciones sobre la Red Natura 2000, unas características que las definen sustancialmente:

- Son actividades a desarrollar en terrenos con valores naturales relevantes, a conservar y gestionar de manera compatible con el uso y disfrute de los mismos. Y en los que esta necesidad de conservación ha llevado a la redacción y aprobación de instrumentos de planificación y ordenación particularizados para ese ámbito. Instrumentos que ya han llevado a cabo análisis y evaluaciones de afecciones a los valores que se pretenden conservar derivados de muy distintos tipos de actuaciones; y sobre los que se ha establecido, en consecuencia, un régimen de usos –prohibiendo, autorizando, requiriendo informe o permitiendo– que garantiza la conservación de los referidos valores.
- Los valores naturales protegidos por los instrumentos de planificación son, por definición, coincidentes o más amplios que aquellos por los que fueron declaradas las zonas Red Natura 2000 con las que coincide el espacio natural protegido.
- El régimen de usos establecido en los instrumentos de planificación, fruto del análisis exhaustivo de la realidad física y social que se lleva a cabo para la redacción de los planes, ya tiene en cuenta aquellas actuaciones o proyectos más susceptibles de producir afecciones a los valores que se pretende proteger y los regula adecuadamente.

Habida cuenta de las circunstancias descritas en los párrafos anteriores la tipología de afecciones derivadas de PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS SITUADOS DENTRO DEL ÁMBITO GEOGRÁFICO DE APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS, descrita en el apartado II del presente informe, no es susceptible de producir afecciones apreciables a zonas incluidas en la Red Natura 2000 siempre y cuando se lleve a cabo con las medidas y cautelas expuestas en el informe o en la resolución favorable emitida por la autoridad competente.

V.- CONCLUSIONES.

Tras analizar y valorar la tipología de afecciones derivadas de PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS SITUADOS DENTRO DEL ÁMBITO GEOGRÁFICO DE APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS se considera realizada la evaluación requerida por el artículo 2 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, concluyéndose que las actuaciones descritas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, no causará perjuicio a la integridad de la Red Natura 2000, presente coincidencia o no con zonas Natura 2000. Estas conclusiones constituyen el Informe de Evaluación de la Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 Decreto 6/2011, de 10 de febrero. El resultado de la presente evaluación se entiende así mismo emitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 de dicho Decreto.

Valladolid, 5 de noviembre de 2019. El Director General de Patrimonio Natural y Política Forestal, José Ángel Arranz Sanz.